



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

PROCESO	Verbal – Responsabilidad civil extracontractual
DEMANDANTE	Bayron Alejandro Toro Valderrama
DEMANDADOS	Dídimo De Jesús Londoño García y Otros
RADICADO	050013103 009 2022 00150 00 C01.
ASUNTO	-Resuelve solicitud, el requerimiento continúa pendiente de atenderse. - Previo a tener en cuenta notificación requiere acuse de recibo. - Autoriza aviso. -Requiere parte actora so pena de desistimiento. -Incorpora contestación demanda Tax Coopebello – Notificado Tax Coopebello por conducta concluyente

Medellín, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

1. Resuelve solicitud, requerimiento continúa pendiente de atenderse.

El demandante presenta solicitud¹ de información frente al cumplimiento del requerimiento del auto del 07 de septiembre de 2023² por su apoderado o si se encuentra pendiente.

Adviértase que no puede actuar el demandante de forma directa en el proceso, pues no tienen facultades de postulación, lo debe realizar a través de su apoderado³.

Así mismo, como el memorial de cumplimiento no llena las exigencias requeridas para efectos de la notificación requerida, continúa pendiente de atenderse aquel llamado del juzgado para integrar adecuadamente el contradictorio⁴.

¹ Archivo Nro. 22

² Archivo Nro. 21

³ Artículo 73 C.G.P.: “Las personas que hayan de comparecer al proceso **deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado**, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.”

⁴ Archivo Nro. 21



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

2. Previo a tener en cuenta notificación requiere acuse de recibo.

Se incorporan constancias de envío de notificación personal a los codemandados José Álvaro Ruiz, Tax Coopebello y Compañía Mundial de Seguro S.A.⁵, sin embargo, **previo a tenerlas en cuenta se requiere** a la parte demandante para que **aporte el acuse de recibido del mensaje**, o realice la notificación en debida forma, de acuerdo con el inciso tercero del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022⁶.

Lo anterior, por cuanto, si bien el apoderado de la parte demandante aporta el número 3103888898 para verificar el estado de entrega de las notificaciones⁷, **no es posible acceder de esa forma a la información requerida**, pues, el único link que se aporta visible en el archivo digital 23.1, solicita para el ingreso, **seleccionar datos que sea familiar**, de cuyas opciones desconoce este despacho.

Por consiguiente, cúmplase con el requerimiento.

3. Autoriza aviso.

Se allega al expediente la citación para notificación personal del codemandado Dídimo De Jesús Londoño García⁸, junto con la constancia de la empresa de correo sobre el estado y entrega del envío⁹ en debida forma, por lo tanto, **se autoriza el envío del aviso**.

4. Requiere parte actora so pena de desistimiento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte demandante, para que, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, integre el contradictorio conforme a los requerimientos acá señalados y la normatividad vigente, y, aporte prueba de ello, **so pena** de que, al vencimiento del término otorgado, se tenga por desistida tácitamente la demanda.

⁵ Archivos Nro. 23.2 a 23.4

⁶ "La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**" Negrillas propias

⁷ Archivo digital No.23

⁸ Archivo Nro. 20.1

⁹ Archivo Nro. 23.1



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

5. Adosa contestación y se tiene notificado por conducta concluyente.

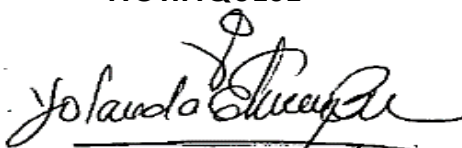
Se incorpora la contestación que, a la demanda presenta Tax Coopebello, por tanto, y al no encontrarse cumplido por la parte demandante, el requerimiento del despacho de **allegar el acuso** de recibo para efectos de tener por efectiva la notificación personal que le realizó el 13 de octubre de 2023¹⁰, y, por cumplirse con los presupuestos del inciso 2º artículo 301 inciso del Régimen Adjetivo, **se le tendrá notificada a esta sociedad codemandada por conducta concluyente** a partir de la notificación del presente auto.

De los medios de defensa invocados y de la objeción al juramento estimatorio, se dará trámite una vez se integre el contradictorio con el resto de los llamados en garantía.

Se reconoce personería al abogado **Daniel Fernando Correa Colorado** con TP.262.630 del C.S. de la Judicatura, para que represente los intereses de la codemandada Tax Coopebello, conforme a los términos del poder a él conferido¹¹.

En los anteriores términos, queda resuelta la solicitud de información del estado del proceso que presenta la parte demandante¹², a quien se le previene para que en lo sucesivo las solicitudes las realice a través de su apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ

D.CH.

¹⁰ Archivo No.23.3.

¹¹ Folio digital 7 archivo 24.

¹² Archivo digital No.26.

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0e2f8a905ec64c55120ff05ffa6b70b55d8dca08fdf49cd78d443a2e59379e0**

Documento generado en 12/02/2024 11:52:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>